



**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO:1990-16782**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez,. Sírvase Proveer.
Bucaramanga, 26 de abril de 2023.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se tiene que por auto del 25 de noviembre de 2020 y con ocasión de la terminación de este proceso ordenado por auto del 20 de noviembre de 2018 por la figura de desistimiento tácito, se dispuso DEJAR A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA y con destino al proceso 1991-13317 las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso sobre los bienes del demandado PEDRO RUEDA RIVERA enunciados a continuación:

1. **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 303-0034221 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad del demandado PEDRO RUEDA RIVERA2**
2. **EMBARGO Y RETENCIÓN de los saldos existentes en la cuenta corriente 6001-009922 de la Caja Agraria de Bucaramanga de propiedad del demandado PEDRO RUEDA RIVERA.**
3. **EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 303-34221 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.**
4. **El EMBARGO Y RETENCIÓN de las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S o cualquier título de propiedad del demandado PEDRO RUEDA RIVERA en la siguientes entidades bancarias, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO POPULAR S.A.**
5. **El EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes y remanente que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA bajo el radicado 14536 de propiedad del demandado PEDRO RUEDA RIVERA.**

No obstante lo anterior, el Juzgado paso por alto que el 07 de noviembre de 2018; es decir, previo al auto de fecha 20 de noviembre de 2018 que declaró terminado el proceso por desistimiento tácito, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO había reportado una novedad en cuanto al remanente, memorial registrado en siglo XXI en data 07 de noviembre de 2018 pero cuyo documento físico no obra en el expediente, contando como se dijo, únicamente con el registro visto en siglo XXI, el cual para el asunto bajo estudio es suficiente para validar lo manifestado por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA en data del 25 de mayo de 2022¹ radicado 1991-03317-00, al indicar que mediante oficio No 5222 de fecha 02 de noviembre de 2018 fue comunicado al Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga que la medida de embargo de remanente comunicada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga mediante oficio No 1048 de fecha 02 de julio de 2014 y dentro del proceso allí radicado bajo el No 16.782,

¹ Folio 124 expediente físico.



debía quedar vigente y a disposición del proceso adelantado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga con radicado 13.544.

Entonces, al no tener en cuenta la comunicación del 07 de noviembre de 2018 allegada por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, se incurrió en error al disponer en auto del 25 de noviembre de 2020 DEJAR A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA y con destino al proceso 1991-13317 las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso sobre los bienes del demandado PEDRO RUEDA RIVERA – medidas enumeradas del 1 al 5 al inicio del presente documento- porque en realidad debieron dejarse a DISPOSICIÓN DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA con radicado 13.544.

Así las cosas, sería del caso sanar el yerro detectado, y dejar las referidas medidas a disposición del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA proceso con radicado 13.544, de no ser porque en memorial del 10 de febrero de 2023 recibido mediante correo electrónico, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA advierte que, por auto del 11 de julio de 2022 dentro del proceso 68001-31-03-003-1991-03544-00 se ordena cancelar la medida de embargo de remanente comunicada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga y que consistió en: “embargo del remanente comunicado por el Juzgado 3 Civil Municipal de Bucaramanga a ese despacho mediante oficio No 1048 de fecha 02 de julio de 2014 y dentro del proceso allí radicado bajo el No 16.782”

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA



Palacio de Justicia Fase Nueva
Oficina 317

Bucaramanga, 9 de febrero de 2023

Oficio No. 321

Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
RADICADO	68001-31-03-003-1991-03544-00
DEMANDANTE	PROVEAUTO S.A. NIT. 890206620
DEMANDADOS	MARLENE BOTIA MARTINEZ C.C. PEDRO RUEDA RIVERA C.C. 13.755.356

Le comunico que por auto de fecha 11 de julio de 2022 dentro del proceso de la referencia, se ordena cancelar la medida de embargo de remanente comunicada a este juzgado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga y que consistió en: “embargo de remanente comunicado por el juzgado 3 Civil Municipal de Bucaramanga a ese despacho mediante oficio No. 1048 de fecha 2 de julio de 2014 y dentro del proceso allí radicado bajo el No. 16.782”.

Dicha puesta a disposición les fue comunicada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga, a través del oficio No. 522 del 2 de noviembre de 2018. **Se anexa oficio.**

Atentamente,

Laura Catalina Ayala Plata
Secretaria



Radicado: 1991-13317-00
Proceso: EJECUTIVO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia De Bucaramanga – Calle 35 entre carreras 11 y 12 - oficina 306
teléfonos (7) 6425511 conmutador (7) 6520028 extensión 3050
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, Noviembre 2 de 2018
Oficio No. -5222

Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

RADICADO: 1991-13317
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOMULTRASAN LTDA. NIT. 8902010636
DEMANDADOS: PEDRO RUEDA RIVERA CC 13755356
ARTURO MEDINA GOMEZ CC 91.204.936
HUGO ROPERO CC 13.361.411

Con el respeto acostumbrado, le informo que este despacho por auto de fecha 4 de agosto de 2014 dio por terminado el proceso de la referencia y como consecuencia ordenó cancelar las medidas decretadas sobre los bienes de propiedad del demandado PEDRO RUEDA RIVERA.

Así mismo informo que la medida de embargo de remanente comunicada por el juzgado 3 Civil Municipal de Bucaramanga a ese despacho mediante oficio No. 1048 de fecha 2 de julio de 2014 y dentro del proceso allí radicado bajo el No. 16.782, debe quedar vigente y para el proceso adelantado en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga radicado No. 13.544 contra el demandado PEDRO RUEDA RIVERA.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

CLAUDIA JULIANA MAKORGA QUIBON
SECRETARIA



Recibido por:



16
B

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**
PALACIO DE JUSTICIA TEL.-6 33 94 51

9 JUL 14 09:13

Oficio No. 1048

Bucaramanga, 2 de julio de 2014

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

RADICADO: 1990-20647
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARLOS SAUL PINTO PALOMINO
APODERADO: DR. OLGA SUSANA SUAREZ PICO
DEMANDADO: PEDRO RUEDA RIVERA

Por medio de la presente, me permito comunicarle que mediante auto de fecha 7 de abril de 2011 se dio por terminado el proceso de la referencia por la figura del Desistimiento Tácito y se ordenó colocarle a disposición del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga y para el proceso radicado No. 1991-13317 el remanente que se llegue a desembargar en su Despacho en el proceso adelantado por FLOR DE MARIA SIERRA contra PEDRO RUEDA RIVERA radicado No. 16782 de 1991.

Al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga se le comunicó con oficio 1047 de la fecha.

Atentamente

Consejo Superior de la Judicatura

J. EDGAR EMIRO MORENO-RODRIGUEZ
Secretario

Mencionado lo anterior, encontrándose cancelada la medida de “embargo del remanente comunicado por el Juzgado 3 Civil Municipal de Bucaramanga a ese despacho mediante oficio No 1048 de fecha 02 de julio de 2014 y dentro del proceso allí radicado bajo el No 16.782” no le queda otro camino a este Juzgado que ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares decretadas y practicadas:

1. EMBARGO Y POSTERIOR SEQUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 303-0034221 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad del demandado PEDRO RUEDA RIVERA2



2. EMBARGO Y RETENCIÓN de los saldos existentes en la cuenta corriente 6001-009922 de la Caja Agraria de Bucaramanga de propiedad del demandado PEDRO RUEDA RIVERA.
3. EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 303-34221 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.
4. El EMBARGO Y RETENCIÓN de las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S o cualquier título de propiedad del demandado PEDRO RUEDA RIVERA en la siguientes entidades bancarias, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO POPULAR S.A.
5. El EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes y remanente que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA bajo el radicado 14536 de propiedad del demandado PEDRO RUEDA RIVERA.

A efectos de dar claridad respecto a las cautelas que se cancelan, se procede a describir cada una de ellas.

1. EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 303-0034221 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad del demandado PEDRO RUEDA RIVERA2

Medida dejada a disposición del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga por cuenta del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga mediante oficio 503-22400 del 05 de marzo de 1992.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

OFICIO 503-22400
Marzo 5 de 1992

Proceso Ejecutivo singular
Demandante BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO
Apoderado DR. JUAN JOSE SAAVEDRA RAMIREZ
Demandado PEDRO RUEDA RIVERA Y JORGE ANIBAL SAN JUAN

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Me permito comunicar a usted que mediante auto del dieciocho de Febrero de mil novecientos noventa y dos, se dió por terminado por pego total de la obligación demandada y se ordenó el levantamiento de los embargos decretados, los cuales quedan á su disposición en cuanto se refiere al demandado PEDRO RUEDA RIVERA por haberse solicitado el embargo del remanente mediante oficio 3168 radicado 16782 de noviembre 19 de 1990, ejecutivo de FLOR DE MARIA SIERRA contra PEDRO RUEDA RIVERA.

Con oficio 502 dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad se comunicó que el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 303-0034.221 de propiedad de PEDRO HUEDA RIVERA quedaba á disposición de su Juzgado, y a la CAJA AGRARIA de esta ciudad con oficio 504 se le comunicó que el embargo de la cuenta corriente 6001-009922 solicitado con oficio 1621 de agosto 30 de 1990 continua vigente y que los saldos existentes deben ser puestos a su disposición.

Atentamente,
AYDEE AMORCHO MONTAGUT
Secretaria



2. EMBARGO Y RETENCIÓN de los saldos existentes en la cuenta corriente 6001-009922 de la Caja Agraria de Bucaramanga de propiedad del demandado PEDRO RUEDA RIVERA.

Medida dejada a disposición del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga por cuenta del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga mediante oficio 503-22400 del 05 de marzo de 1992

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL
BUCARAMANGA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

OFICIO 503-22400
Marzo 5 de 1992

Proceso Ejecutivo singular
Demandante BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO
Apoderado DR. JUAN JOSE SAAVEDRA RAMIREZ
Demandado PEDRO RUEDA RIVERA Y JORGE ANIBAL SAN JUAN

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Me permito comunicar a usted que mediante auto del dieciocho de Febrero de mil novecientos noventa y dos, se dió por terminado por pago total de la obligación demandada y se ordenó el levantamiento de los embargos decretados, los cuales quedan á su disposición en cuanto se refiere al demandado PEDRO RUEDA RIVERA por haberse solicitado el embargo del remanente mediante oficio 3168 radicado 16782 de noviembre 19 de 1990, ejecutivo de FLOR DE MARIA SIERRA contra PEDRO RUEDA RIVERA.

Con oficio 502 dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad se comunicó que el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 303-0034.221 de propiedad de PEDRO RUEDA RIVERA quedaba a disposición de su Juzgado, y a la CAJA AGRARIA de esta ciudad con oficio 504 se le comunicó que el embargo de la cuenta corriente 6001-009922 solicitado con oficio 1621 de agosto 30 de 1990 continua vigente y que los saldos existentes deben ser puestos a su disposición.

Atentamente,

Aydee Amoroch Montagu
AYDEE AMOROCHO MONTAGU
Secretaria

Stamp: 503-22400, Bucaramanga



3. **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 303-34221 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.

Medida dejada a disposición del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga por cuenta del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga mediante oficio OECCB-OF-2019-02488 del 29 de abril de 2019.

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de abril de 2019

OECCB-OF-2019-02488
Rdo. 68001.31.03.002.1991.04734.01
AL CONTESTAR POR FAVOR TENER EN CUENTA EL RADICADO DEL PROCESO

Señores:
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
RAD. 16.782
Ciudad

PROC.: EJECUTIVO MIXTO
RDO.: 68001.31.03.002.1991.04734.01
DTE.: BANCO GANADERO S.A. NIT. 8601003.020-0
DDO.: PEDRO RUEDA RIVERA C.C. 13.755.356
HUGO ROPERÓ C.C. 13.361.411

Respetuosamente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia y mediante providencia 12 de abril de 2019 el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA declaró la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y ordenó **DEJAR A DISPOSICIÓN** de ustedes las medidas cautelares decretadas en el presente proceso sobre los bienes del demandado PEDRO RUEDA RIVERA. Estas son:

1. **EMBARGO Y SECUESTRO** que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **303-34221** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja (S) de propiedad de los demandados PEDRO RUEDA RIVERA C.C. 13.755.356 y HUGO ROPERÓ C.C. 13.361.411, lo anterior fue comunicado mediante oficio **OECCB-OF-2019-02480** de la fecha.
2. **EMBARGO Y RETENCIÓN** que recae respecto de las cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S o a cualquier título de propiedad del demandado PEDRO RUEDA RIVERA C.C. 13.755.356 en las siguientes entidades bancarias:
 - 2.1. **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A.**, lo anterior fue comunicado mediante oficio **OECCB-OF-2019-02481** de la fecha.
 - 2.2. **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, lo anterior fue comunicado mediante oficio **OECCB-OF-2019-02482** de la fecha.
 - 2.3. **BANCO ITAU S.A.**, lo anterior fue comunicado mediante oficio **OECCB-OF-2019-02483** de la fecha.
 - 2.4. **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, lo anterior fue comunicado mediante oficio **OECCB-OF-2019-02484** de la fecha.
 - 2.5. **BANCO POPULAR S.A.**, lo anterior fue comunicado mediante oficio **OECCB-OF-2019-02485** de la fecha.
3. **EMBARGO Y SECUESTRO** que recae respecto de los bienes y remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA bajo el radicado No. **14.536** de propiedad del demandado PEDRO RUEDA RIVERA C.C. 13.755.356, lo anterior fue comunicado mediante oficio **OECCB-OF-2019-02486** de la fecha.

Cordialmente,

MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO DOCE
Carrera 10 N° 35 - 30 Centro Bucaramanga (s).



4. **EI EMBARGO Y RETENCIÓN** de las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S o cualquier título de propiedad del demandado PEDRO RUEDA RIVERA en la siguientes entidades bancarias, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO POPULAR S.A.

Medida dejada a disposición del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga por cuenta del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga mediante oficio OECCB-OF-2019-02488 del 29 de abril de 2019.

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de abril de 2019

OECCB-OF-2019-02488
Rdo. 68001.31.03.002.1991.04734.01
AL CONTESTAR POR FAVOR TENER EN CUENTA EL RADICADO DEL PROCESO

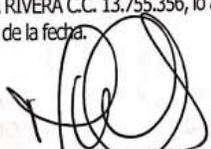
Señores:
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
RAD. 16.782
Ciudad

PROC.: EJECUTIVO MIXTO
RDO.: 68001.31.03.002.1991.04734.01
DTE.: BANCO GANADERO S.A. NIT. 860.003.020-0
DDO.: PEDRO RUEDA RIVERA C.C. 13.755.356
HUGO ROPERÓ C.C. 13.361.411

Respetuosamente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia y mediante providencia 12 de abril de 2019 el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA declaró la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y ordenó **DEJAR A DISPOSICIÓN** de ustedes las medidas cautelares decretadas en el presente proceso sobre los bienes del demandado PEDRO RUEDA RIVERA. Estas son:

- EMBARGO Y SECUESTRO** que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **303-34221** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja (S) de propiedad de los demandados PEDRO RUEDA RIVERA C.C. 13.755.356 y HUGO ROPERÓ C.C. 13.361.411, lo anterior fue comunicado mediante oficio **OECCB-OF-2019-02480** de la fecha.
- EMBARGO Y RETENCIÓN** que recae respecto de las cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S o a cualquier título de propiedad del demandado PEDRO RUEDA RIVERA C.C. 13.755.356 en las siguientes entidades bancarias:
 - BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A.**, lo anterior fue comunicado mediante oficio **OECCB-OF-2019-02481** de la fecha.
 - BANCO DAVIVIENDA S.A.**, lo anterior fue comunicado mediante oficio **OECCB-OF-2019-02482** de la fecha.
 - BANCO ITAU S.A.**, lo anterior fue comunicado mediante oficio **OECCB-OF-2019-02483** de la fecha.
 - BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, lo anterior fue comunicado mediante oficio **OECCB-OF-2019-02484** de la fecha.
 - BANCO POPULAR S.A.**, lo anterior fue comunicado mediante oficio **OECCB-OF-2019-02485** de la fecha.
- EMBARGO Y SECUESTRO** que recae respecto de los bienes y remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA bajo el radicado No. **14.536** de propiedad del demandado PEDRO RUEDA RIVERA C.C. 13.755.356, lo anterior fue comunicado mediante oficio **OECCB-OF-2019-02486** de la fecha.

Cordialmente,


MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO DOCE
Carrera 10 N° 35 - 30 Centro Bucaramanga (s).



5. **EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes y remanente que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** bajo el radicado 14536 de propiedad del demandado **PEDRO RUEDA RIVERA**.

Medida dejada a disposición del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga por cuenta del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga mediante oficio OECCB-OF-2019-02488 del 29 de abril de 2019.

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 29 de abril de 2019

OECCB-OF-2019-02488
Rdo. 68001.31.03.002.1991.04734.01
AL CONTESTAR POR FAVOR TENER EN CUENTA EL RADICADO DEL PROCESO

Señores:
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
RAD. 16.782
Ciudad

PROC.: EJECUTIVO MIXTO
RDO.: 68001.31.03.002.1991.04734.01
DTE.: BANCO GANADERO S.A. NIT. 860.003.020-0
DDO.: PEDRO RUEDA RIVERA C.C. 13.755.356
HUGO ROPERO C.C. 13.361.411

Respetuosamente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia y mediante providencia 12 de abril de 2019 el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA declaró la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y ordenó **DEJAR A DISPOSICIÓN** de ustedes las medidas cautelares decretadas en el presente proceso sobre los bienes del demandado PEDRO RUEDA RIVERA. Estas son:

1. **EMBARGO Y SECUESTRO** que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **303-34221** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja (S) de propiedad de los demandados PEDRO RUEDA RIVERA C.C. 13.755.356 y HUGO ROPERO C.C. 13.361.411, lo anterior fue comunicado mediante oficio **OECCB-OF-2019-02480** de la fecha.
2. **EMBARGO Y RETENCIÓN** que recae respecto de las cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S o a cualquier título de propiedad del demandado PEDRO RUEDA RIVERA C.C. 13.755.356 en las siguientes entidades bancarias:
 - 2.1. **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A.**, lo anterior fue comunicado mediante oficio **OECCB-OF-2019-02481** de la fecha.
 - 2.2. **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, lo anterior fue comunicado mediante oficio **OECCB-OF-2019-02482** de la fecha.
 - 2.3. **BANCO ITAU S.A.**, lo anterior fue comunicado mediante oficio **OECCB-OF-2019-02483** de la fecha.
 - 2.4. **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, lo anterior fue comunicado mediante oficio **OECCB-OF-2019-02484** de la fecha.
 - 2.5. **BANCO POPULAR S.A.**, lo anterior fue comunicado mediante oficio **OECCB-OF-2019-02485** de la fecha.
3. **EMBARGO Y SECUESTRO** que recae respecto de los bienes y remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA bajo el radicado No. **14.536** de propiedad del demandado PEDRO RUEDA RIVERA C.C. 13.755.356, lo anterior fue comunicado mediante oficio **OECCB-OF-2019-02486** de la fecha.

Cordialmente,

MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO DOCE
Carrera 10 No. 35 - 30 Centro Bucaramanga (s).



Líbrese por secretaria los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

/NS

El presente auto se notifica por estado electrónico N° **050** del 27 de abril de 2023.